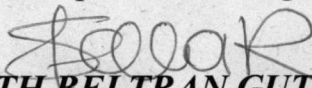


C1
95

INFORME SECRETARIAL. 2018 00051 00. Villavicencio, 25 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, - 7 MAY 2021

1.- Téngase por no contestada la demanda por parte de LUZ DARY VIGOYA RODRIGUEZ, OTONIEL VIGOYA HERRERA y LUIS HERMES HERRERA UMAÑA, familiares cercanos del menor EDGAR VICENTE GONZALEZ SANCHEZ, quienes, notificados conforme aviso de que trata el art. 395 del CGP¹ sobre la existencia de este proceso, dentro del término de ley guardaron silencio.

2.- Fijese la hora de las 9am del día 14 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

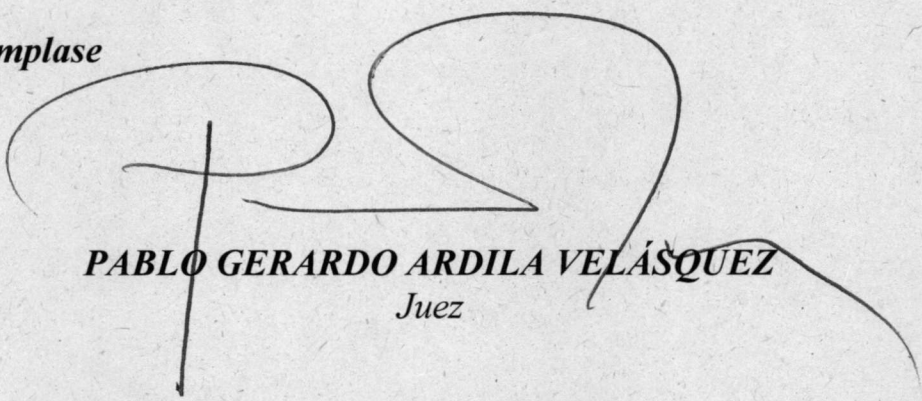
Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

No obstante lo anterior, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala

¹ Folios 90 a 92 C.1.

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del
10 Mayo 2021


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria